



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CÓRDOBA - BOLIVAR.**  
Email: [j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Córdoba, Bolivar, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Encontrándose al Despacho la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, promovida por la señora YARLEDIS DEL CARMEN ESPELETA SANEZ mediante apoderado judicial, en contra de FREYDEL ARTURO RAMIREZ QUIROZ, se procede a su estudio.

Revisada la demanda, el Despacho observa que de conformidad con el numeral 20 del artículo 22 del C.G.P, los jueces de familia conocen en primera instancia los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios. Razón por la cual, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 17 del C.G.P, no tratándose el presente caso de un asunto de única instancia, se colige que no es de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Cordoba – Bolivar sino del Juzgado Promiscuo de Familia de El Carmen de Bolivar el conocimiento de la demanda y se procederá a remitirla para que se imparta el trámite correspondiente.

En consecuencia, se procederá de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. a rechazar la demanda, y se ordenará su envío al Juzgado Promiscuo de Familia de El Carmen de Bolivar por ser el juez competente conforme a lo anteriormente expuesto.

Bajo el parámetro de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba,

**DISPONE**

**1º.** RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, promovida por la señora YARLEDIS DEL CARMEN ESPELETA SANEZ mediante apoderado judicial, en contra de FREYDEL ARTURO RAMIREZ QUIROZ

**2º** ENVIESE el archivo contentivo de la demanda y sus anexos al JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DE EL CARMEN DE BOLIVAR para su conocimiento.

**3º TENER** a la Dra. SAIRA CARRILLO GUTIERREZ identificada con C.C No. 32.891.834 expedida en Barranquilla y portadora de la T.P. No. 138.226 del C. S. de J, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder a ella conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**NELSON ALVAREZ CHAVEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Alvarez Chavez  
Juez  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Bolívar - Córdoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eb16e9088a2e85674029997998a6e553b6577f9e16489803cba1fabaa8c85f8**

Documento generado en 27/07/2021 05:12:48 PM